

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este día lo que copio:

“Exmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco va avanzado en la curación de sus lesiones, que siguen un curso regular.”

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta de 26 de Abril de 1891).

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue sin complicación avanzando en la curación de sus lesiones.”

De orden de S. M. la Reina

Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 27 de Abril de 1891.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 2.º

SANIDAD.—CIRCULAR.

Habiendo transcurrido el plazo de dos años, señalado por Real orden de 6 de Junio de 1860, para que fueron nombrados los individuos de las Juntas de Sanidad de muchos pueblos de la provincia, prevengo á los respectivos Ayuntamientos de cuantos en este caso se hallen, envíen una propuesta á mi autoridad de los que en su concepto mejores condiciones reúnan para formar dichas Juntas, que han de componerse, á tenor de lo dispuesto en el art. 54 de la vigente ley de Sanidad, del Alcalde, como Presidente, un profesor de medicina, otro de farmacia, otro de cirugía, si le hubiere, un veterinario y tres vecinos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á fin de que los referidos Alcaldes cumplan sin pérdida de tiempo el servicio que por la presente circular se les interesa.

Segovia 28 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 4.º.—Circular.

En virtud de lo prevenido en la regla 4.ª de la instrucción aprobada en 31 de Enero del presente año, y con el fin de procurar la mayor concurrencia de expositores y de objetos á la Exposición histórico-americana que ha de celebrarse en Madrid, en conmemoración del cuarto centenario del descubrimiento de América, al propio tiempo que para extender el conocimiento del certamen y de sus condiciones, he acordado publicar en el Boletín oficial de esta provincia, el Reglamento general de 24 del citado Enero, á fin de que llegue á conocimiento de todos los habitantes en la misma.

Segovia 17 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

REGLAMENTO GENERAL

de la Exposición Histórico-Americana de Madrid.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero del presente año, con el fin de conmemorar el cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo y honrar la memoria de *Cristóbal Colón*, se celebrará en Madrid una Exposición de toda clase de objetos americanos que dé á conocer el estado en que se hallaban los pobladores de América en la época del descubrimiento de este Continente y en las de las

principales conquistas europeas hasta la mitad del siglo XVI, agrupándose al efecto todos los objetos que concurren á dar idea del origen y progreso de la población americana, en todos sus aspectos etnográfico, arqueológico, industrial y artístico.

Esta Exposición se denominará *Historico-Americana de Madrid*.

Art. 2.º Se emplazará la Exposición:

1.º En el edificio destinado á Biblioteca y Museos nacionales, situado en el Paseo de Recoletos.

2.º En los terrenos y edificios del Parque de Madrid destinados á Exposiciones.

Art. 3.º El certamen se inaugurará el día 12 de Septiembre de 1892, permaneciendo abierto al público, sin interrupción, hasta el día 31 de Diciembre siguiente, en que tendrá lugar la clausura oficial del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Organización central.

Art. 4.º La organización é inspección general del certamen pertenece á la Junta Directiva nombrada en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Enero último, y por su delegación estará á cargo de la Sección 1.ª de la misma.

Es privativo de la Junta Directiva:

1.º Examinar, modificar ó aprobar todos los reglamentos y proyectos que le sean presentados por la Sección 1.ª

2.º Censurar y aprobar los presupuestos de toda clase de gastos é ingresos que le presente la misma Sección.

3.º Comprobar y revisar todas las cuentas de gastos hechos por la Sección indicada, aprobándolas desde luego ó reclamando contra quien proceda, en el caso de que no estuviesen justificadas las inversiones de fondos, y

4.º Tomar, cerca de la Sección, la iniciativa que le corresponda para procurar la mejor realización del certamen y el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que al mismo se refieren.

Art. 5.º A la Sección 1.ª de la Junta Directiva, por delegación expresa de ésta, le corresponde la inmediata organización de la Exposición Histórico-Americana.

Al efecto le incumbe ordenar, aprobar é inspeccionar la ejecución de los trabajos siguientes:

1.º El Reglamento general de la Exposición.

2.º La clasificación de los objetos que deban ser admitidos en el certamen.

3.º Las invitaciones que hayan de dirigirse á los expositores nacionales y extranjeros.

4.º Las instrucciones para la reunión, envío y reexpedición de toda clase de objetos.

5.º La más adecuada distribución de los edificios y terrenos anexos, para los efectos del concurso.

6.º La formación del Reglamento del Jurado, y la dirección de los trabajos preparatorios para el examen y calificación de los objetos.

7.º La propuesta á la Junta Directiva del número y clase de recompensas especiales de que considere dignos á los cooperadores y funcionarios que auxilien y coadyuven al mejor éxito de la Exposición.

8.º El Reglamento de la Delegación general y de las especiales que de la misma han de depender.

9.º La intervención de toda clase de gastos por medio de uno de sus vocales designados al efecto.

10.º La aprobación de las plantillas de empleados, á propuesta del Delegado general, y el nombramiento de los que le correspondan.

11.º Los programas de los actos, ceremonias y festejos que completen el concurso, y

12.º La inspección superior de todos los servicios que se establezcan y de las disposiciones que se adopten para el mejor éxito de la Exposición.

Art. 6.º La Sección 1.ª nombrará el Delegado general y los especiales de que trata el art. 15 del Real decreto de 9 de Enero último, para que le ayuden desde luego en los trabajos preparatorios del certamen.

Las indicadas Delegaciones especiales serán por lo menos dos: una exclusivamente técnica, que entenderá en lo referente á la clasificación, agrupación de objetos y formación del catálogo de los mismos, y otra administrativa, que tendrá á su cargo todos los demás trabajos, dependiendo entrambas de la general.

Art. 7.º Los deberes de la Delegación general, además de los que determinará el Reglamento de la misma, serán:

1.º Preparar, redactar y formular todos los trabajos, propuestas, programas é instrucciones que se hayan de someter á la aprobación de la Sección y de la Junta Directiva.

2.º Proponer cuantos planes, medidas y acuerdos juzgue convenientes para el mejor éxito del certamen.

3.º Formar los presupuestos de gastos y de recursos é ingresos de la Exposición.

4.º Ejecutar y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Sección.

5.º Representar á la Junta Directiva y á la Sección en todos los actos y funciones relativos al certamen, entendiéndose directamente con toda clase de autoridades, corporaciones, sociedades, comisiones, expositores y particulares, así de España como del extranjero.

6.º Dirigir todos los trabajos relativos á la ejecución del certamen con

el carácter de Jefe de las oficinas, del personal y de todos los servicios relacionados con la Exposición.

7.º Ordenar los pagos y presentar las cuentas con arreglo á las formalidades dispuestas en el art. 72.

8.º Proponer á la Sección las plantillas de los empleados que se juzguen necesarios y una vez aprobadas, hacer los nombramientos de los subalternos.

9.º Distribuir y ordenar los trabajos que hayan de verificar las Delegaciones especiales, y

10.º Ejecutar todo lo que la Junta Directiva y la Sección le encarguen respecto al certamen, y cuanto le corresponda por este Reglamento y el especial de la Delegación.

Art. 8.º Todos cuantos tengan que intervenir con carácter oficial en asuntos de la Exposición, sean Comisarios, Comisionados, Delegados ó representantes que nombren los Gobiernos extranjeros ó las corporaciones oficiales, y en general todos los expositores, reconocerán y acatarán sin excusa alguna, la autoridad del Delegado general, en cuanto representa á la Junta Directiva y á la Sección 1.ª de la misma.

Art. 9.º Podrá el Delegado general conferir una parte de las facultades que le competen, en cuanto no sean privativas de la representación de autoridad, á los Delegados especiales ó á los empleados de la Exposición, según la categoría y la especialidad de cada uno.

Art. 10.º Un reglamento especial determinará detalladamente las funciones, deberes, atribuciones y naturaleza de todos los servicios que correspondan al Delegado general, á los Delegados especiales y á toda clase de funcionarios de las Delegaciones y de la Exposición.

CAPÍTULO TERCERO.

Organización general.

Art. 11.º Para promover la presentación de objetos al certamen, ilustrar la opinión de los expositores, evitar el envío de todo lo que no esté comprendido en las condiciones reglamentarias y en la clasificación de objetos, cuidar de la remisión y revisión, y en su día de la recepción de los bultos para devolverlos á los expositores, se constituirán en las capitales de provincia Comisiones presididas por los respectivos Gobernadores civiles y formadas por los vocales que éstos designen, cuidando de que la elección recaiga en personas de reconocida aptitud y celo para el caso, sean ó no funcionarios públicos.

Art. 12.º En las capitales de las Antillas y Filipinas se organizarán, análogamente á las de la Península, Comisiones centrales, bajo la presidencia de los Gobernadores generales respectivos, cuidando éstos de crear además las locales que consideren necesarias en las capitales de las provincias de su mando.

Art. 13.º Sin perjuicio de las Comisiones que los Gobiernos extranjeros nombren para coadyuvar á la Exposición, los Agentes diplomáticos de España se encargarán de constituir bajo su presidencia, en los países donde estén acreditados, otras Comisiones para realizar los servicios á que se refiere el art. 11, valiéndose al efecto de los funcionarios que de ellos dependan, y de las demás personas que juzguen idóneas para el caso.

Art. 14.º Las Comisiones á que se refieren los artículos anteriores, se entenderán directamente con la Delegación general, y ésta cuidará de remitirles con oportunidad todos los regla-

mentos, invitaciones oficiales, instrucciones, modelos y documentos que reclame el mejor desempeño de su cometido.

Art. 15.º Acompañarán á las invitaciones planos reducidos de los edificios y terrenos donde ha de tener lugar la Exposición, y las prevenciones necesarias para dar idea completa del certamen y de sus condiciones.

La designación del emplazamiento y espacio que se destine á cada clase de objetos se hará en vista de las peticiones é informes que se reciban de las Comisiones y de los expositores, procurándose siempre dejar satisfechas con holgura todas las necesidades y atendiendo á la vez al mayor lucimiento, así de las naciones que estén representadas en el certamen, como de los objetos que remitan.

Art. 16.º A medida que los trabajos de la Exposición adelanten, el Delegado general cuidará de proponer á la Sección las medidas necesarias para completar todos los servicios que el certamen requiera.

CAPÍTULO CUARTO.

De los expositores y de las instalaciones.

Art. 17.º Podrán concurrir al certamen los expositores españoles y los extranjeros que acepten previamente las condiciones de la invitación y del presente Reglamento.

Art. 18.º Los expositores nacionales entregarán los objetos que remitan al certamen, á la Comisión de la capital de la provincia respectiva, en España ó en Ultramar, á no ser que prefieran hacer directamente la entrega en Madrid. Verificado esto, se entenderán con el Delegado general para todo lo concerniente á la Exposición, hasta que les sean devueltos sus objetos por la misma Comisión, á la cual los entregarán, ó por la Delegación si á ésta se hubiese hecho la entrega.

Art. 19.º Todos los expositores españoles podrán hacerse representar, con las formalidades debidas, por la persona que libremente escojan; pero en el caso que ellos ó sus representantes no residan en la Corte, quedan obligados á designar un encargado, domiciliado en Madrid, con el cual se entenderá la Delegación para transmitirle todos los avisos, comunicaciones, ordenes, instrucciones y cuanto pueda ser de interés para los expositores y representantes ó encargados.

Los Comisarios de las diversas naciones verificarán la instalación de los objetos presentados, con arreglo á las instrucciones de la Delegación cuando ésta no quede directamente encargada de hacerlo.

Art. 20.º Los expositores extranjeros entregarán los objetos que remitan al certamen, á la Comisión que en su país presida el Agente diplomático de España, y por el mismo conducto los recibirán, terminada que sea la Exposición.

La Comisión, Delegación ó Comisaría que nombre el Gobierno de cada Estado, ó en su defecto la que los expositores reunidos designen, se entenderá directamente con la Delegación general para la admisión, colocación y retirada de los objetos de todos los expositores de la nación á que pertenezcan, así como para cuantas gestiones, reclamaciones ó quejas tenga que presentar cada uno. En ningún caso se entenderán directa y aisladamente con la Delegación los expositores extranjeros para los asuntos y gestiones propios del certamen.

Art. 21.º El Delegado general pondrá en Madrid á disposición de los Delegados y Comisarios de los diversos

países, y de los demás expositores, los datos y dibujos necesarios para el estudio de la distribución de sus instalaciones.

Los cambios y cesiones de espacio, entre expositores, Comisarios ó Delegados, no podrán llevarse á efecto sin el conocimiento y permiso previo de la Delegación.

Art. 22.º Las solicitudes de admisión de los expositores españoles de la Península se dirigirán á los respectivos Gobernadores de las provincias; las de las Antillas y Filipinas á los Gobernadores generales de las mismas, y las referentes á naciones extranjeras, á las Comisiones de recepción que en ellas se hayan organizado, ó en su defecto, y directamente, al Agente diplomático español.

Dichas autoridades son las encargadas de facilitar las peticiones y solicitudes de admisión, así como todas las instrucciones y noticias, y también las rotulaciones que han de llevar las cajas ó bultos que se remitan al certamen.

Las cédulas de inscripción y de admisión se ajustarán al modelo que se remitirá, y las Comisiones españolas y extranjeras facilitarán ejemplares á cuantos deseen ser expositores.

De estas peticiones se extenderán cuatro ejemplares; de ellos, dos se remitirán á la Delegación general, otro se colocará en el interior de las cajas para facilitar el reconocimiento, confrontación y recuento de los objetos que contengan, y el cuarto quedará en poder de la Comisión receptora, hasta que se verifique la devolución de los objetos.

De los dos ejemplares remitidos á la Delegación, se destinará uno á confrontar la remesa, y el otro servirá para la inscripción y anotaciones del catálogo.

Art. 24.º Las Comisiones provinciales y los Agentes diplomáticos en el extranjero, expedirán á favor de los expositores que entreguen objetos para el certamen, un recibo en el que se hará constar el número de la cédula de inscripción, el estado en que los objetos se encuentren y las observaciones necesarias, todo ello ajustado al modelo que se les remitirá.

Es de cuenta de los expositores presentar los objetos acondicionados en cajas y embalajes adecuados á la clase, peso y dimensiones de los mismos.

La solidez del embalaje deberá ser tal, que resista el transporte á la Exposición con toda seguridad.

Las Comisiones receptoras rechazarán todos los bultos que no reúnan estos requisitos.

Á petición de los interesados, y á su presencia, se podrán precintar los bultos que entreguen.

Las cajas y bultos se remitirán por las Comisiones al Delegado general, pero los expositores pueden designar un encargado ó representante que presencie el desembalaje y coloque é instale los objetos en la Exposición, según se previene en el art. 19.

Se considera encargado de todos los expositores de cada nación, el Comisario, representante ó Delegado de ella.

Art. 25.º Las Comisiones cuidarán de colocar en las cajas, con la mayor firmeza posible, los rótulos que se les remitirán al efecto, y que, por sus colores é inscripciones, indicarán la procedencia y el destino.

Podrán además señalar todos los bultos que la Comisión remita, con una marca especial que someterán previamente á la aprobación del Delegado.

También facilitarán las Comisiones

estos rótulos á cuantos expositores, grupos de ellos, Corporaciones, Delegaciones y Comisarias prefieran hacer directamente el envío, ó entregar las cajas rotuladas y marcadas.

Art. 26. Los gastos de transporte, hasta Madrid, que ocasione la remesa de los bultos á partir desde las capitales de las provincias para los productos nacionales, y de las capitales donde residan los agentes diplomáticos de España en el extranjero, así como los de retorno hasta los puntos de procedencia, serán satisfechos por la Junta Directiva del certamen.

Art. 27. Los bultos serán remitidos por las Comisiones nacionales y extranjeras á la Delegación general, usando los medios de transporte que se indicarán oportunamente. Por separado se enviarán los talones ó conocimientos de embarque y las cédulas de inscripción.

Para evitar los deterioros ó desperfectos que pueda ocasionar una larga permanencia de los objetos dentro de las cajas, las remesas se dispondrán de modo que no llegue á Madrid ningún bulto antes del 1.º de Abril de 1892.

Art. 28. El desembalaje de los objetos se hará por la Delegación general, previa citación de los representantes de los expositores, por si gustan asistir á dicho acto, pero sin que su falta de concurrencia pueda servir de pretexto para que dicha operación no se verifique en tiempo oportuno.

Abiertas las cajas, se confrontará el contenido con la cédula de inscripción que las acompañe y el ejemplar recibido por la Delegación, haciéndose constar detalladamente las diferencias que se encuentran, si los objetos no correspondiesen en número ó estado al que en las cédulas remitidas se indique.

Art. 29. Los envases y cajas vacías se custodiarán por la Delegación en sitio conveniente y bien resguardados, sin que los expositores tengan que satisfacer cantidad alguna por este servicio.

Art. 30. Dentro del recinto de la Exposición se concederá gratuitamente á los expositores el local y terreno que necesiten para exponer decorosamente los objetos que presenten, corriendo de cuenta de la Junta Directiva, por regla general, los gastos de instalación y decorado.

Los expositores ó los Delegados de las naciones extranjeras que deseen embellecer ó adornar de algún modo especial la instalación de los objetos que expongan, ó que deseen construir instalaciones especiales, podrán hacerlo presentando antes á la aprobación de la Delegación el proyecto de la obra ó adorno que traten de realizar. En este caso, los gastos que por dicho concepto se originen serán de cuenta de los causantes, y de su propiedad cuando construyan y presenten. Podrán también, con iguales requisitos, cuantos lo deseen, construir por cuenta propia en los patios de las edificaciones y en el Parque de Madrid, instalaciones, pabellones y kioscos especiales, así como reproducciones ó modelos ejecutados en grande escala, de los edificios, monumentos, viviendas, obras, construcciones y objetos que correspondan á la época á que el certamen se contrae.

Art. 31. Los objetos se ordenarán con arreglo á la clasificación que acompaña á las invitaciones, y una vez recibidos en la Exposición no podrán ser retirados antes de la clausura oficial, salvo el caso de obtener para ello una autorización especial del Delegado.

Las colecciones de un mismo expositor se dividirán lo menos posible,

cuando sea de todo punto imprescindible su segregación.

Se procurará, igualmente, agrupar las colecciones de cada nación en salas ó secciones, procediendo en esto la Delegación de acuerdo con los Comisarios y representantes extranjeros.

Art. 32. Todas las instalaciones de la Exposición deberán quedar terminadas por completo el día 31 de Agosto de 1892.

Pasado este día, la Delegación general se reserva el derecho de proceder á la instalación de todos aquellos objetos que debieran colocar los respectivos expositores ó Comisarios, cargando á éstos los gastos, ó bien dispondrá libremente del sitio y terreno concedidos, si lo considera más conveniente para atender intereses superiores.

Art. 33. Los rótulos, carteles ó tarjetas que designen los objetos expuestos, contendrán los nombres que consignen los firmantes de las cédulas de inscripción, expresándose también la nacionalidad, residencia y domicilio. Esta condición se cumplirá rigurosamente. Podrán además insertarse explicaciones, referencias y precios, para conocimiento del público.

La rotulación general de las salas y la colectiva de las agrupaciones técnicas en que la Exposición se divide, se determinará por la Delegación general.

Art. 34. Los expositores que deseen vender los objetos expuestos, indicarán el precio de los mismos en las cédulas de inscripción y en los rótulos, tanto para conocimiento del público, como para facilitar el juicio comparativo de los Jurados.

Los objetos vendidos no podrán sacarse antes de la terminación de la Exposición, sin permiso expreso del Delegado general, pero se autorizará la colocación de carteles que anuncien la venta realizada y el nombre del comprador.

Art. 35. Las sustancias corrosivas, y en general todas las que puedan alterar ó perjudicar á los objetos expuestos, las malsanas y las que despidan olores desagradables, deberán presentarse en recipientes sólidos y bien cerrados, de modo que se eviten los efectos de aquellas condiciones, en su relación con el público y con la Exposición.

La Delegación general se reserva el derecho de hacer retirar del certamen las que considere incompatibles con el mismo en cuanto se refiera á la higiene, aspecto y buenas condiciones del local.

Art. 36. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro de los objetos expuestos, y muy especialmente el de los raros y preciosos.

Entre éstos, los de reducidas dimensiones y de gran valor se colocarán, siendo posible, en escaparates de hierro y cristal, cerrados cuidadosamente, y cuyas llaves, cuando dichos escaparates sean comunes á varios expositores, se confiarán á la persona que éstos designen, y en otro caso el Delegado general.

Art. 37. La Junta Directiva se reserva el derecho exclusivo de reproducir por medio del dibujo, fotografía, pintura ú otros medios, las vistas generales de los edificios, terrenos, galerías, salas, instalaciones y cuanto encierren las dependencias de la Exposición.

Los expositores ó sus representantes no podrán hacerio más que de las instalaciones donde estén expuestos los objetos que les pertenezcan, obteniendo antes el correspondiente permiso de la Delegación general.

Art. 38. Inmediatamente después de cerrada la Exposición se procederá al embalaje y devolución de los objetos expuestos.

Las cajas ó bultos que no hayan sido entregadas en Madrid, se remitirán por la Delegación general á las Comisiones ó Agentes diplomáticos de quienes procedan. A su vez, dichas Comisiones y Agentes harán la entrega correspondiente á los expositores ó Comisiones extranjeras, recogiendo en el acto los recibos entregados anteriormente á los interesados, cuyos documentos elevarán á la Delegación general para formalizar y ultimar con ellos los expedientes respectivos. En el caso de pérdida de dichos recibos, se suplirán éstos por los documentos que acrediten la propiedad de los objetos.

Art. 39. Se entiende que no serán cargo para la devolución ni los objetos legalmente vendidos, ni los que tengan algún destino especial dentro de España por expresa voluntad de los dueños de los mismos ó sus representantes, quienes lo harán constar así al venderlos ó cederlos.

En este caso, en las facturas de remesa se indicarán estas bajas, expresándose el destino de los objetos no devueltos, y se reseñarán los justificantes de su destino.

Art. 40. Para desmontar las construcciones que los expositores hayan hecho, y para extraer del recinto de la Exposición los materiales procedentes de las mismas, así como toda clase de instalaciones y adornos, se concederá un plazo improrrogable de dos meses, á contar desde el día de la clausura oficial del certamen.

Pasado este plazo, los trabajos se harán por la Delegación cargándose los gastos al causante de estas medidas.

Art. 41. Se entiende que los expositores todos, cualquiera que sea su nacionalidad, aceptan las disposiciones del presente Reglamento, por el simple hecho de concurrir al certamen.

Art. 42. Toda la correspondencia referente á la Exposición se dirigirá al Delegado general.

CAPÍTULO QUINTO.

De la Exposición.

Art. 43. La entrada en los edificios y terrenos de la Exposición, durante el certamen, y antes y después del mismo, hasta que estén terminados todos los trabajos de reexportación de objetos y desmonte de las construcciones transitorias, se verificará por medio de pases y tarjetas expedidos por la Delegación general para todos los que tengan que llevar á cabo algún servicio.

Durante el tiempo en que la Exposición esté abierta al público, entrará éste á las horas de visita que se determinen, por medio de los billetes, cuyo precio se fijará de antemano.

Los billetes llevarán tantos cupones como edificios y recintos separados tenga la Exposición.

Se establecerán billetes ó tarjetas de abono, con rebaja de precio, valederos por todo el tiempo que dure el certamen.

Estos billetes de abono serán rigurosamente personales, y, como los de los expositores, deberán llevar unido el retrato fotográfico, y estar firmados por el interesado, para identificar en todo tiempo su personalidad.

Art. 44. Todo expositor, ó en su defecto el representante del mismo, tiene derecho á que se le facilite un billete personal de entrada libre á la Exposición, durante las horas en que esté abierta al público y para el ser-

vicio. Este billete será valedero desde que comiencen los trabajos de instalación hasta que terminen todas las operaciones de devolución de los objetos.

Los billetes de expositor serán intransferibles, llevarán unido su retrato fotográfico ajustado á las dimensiones que se señalarán, y estampada la firma del interesado.

Cuando un billete de esta clase se halle en poder de otra persona que aquella para la cual se expidiera, perderá ésta todo derecho á obtener otro, y se recogerá é inutilizará el hallado.

Art. 45. En el caso de celebrarse concursos especiales de duración limitada, los billetes gratuitos que se entreguen á los expositores de estos certámenes parciales, solo serán valederos para el tiempo que aquéllos duren.

Art. 46. Todo expositor que se ausente, dejando en su lugar un representante, deberá dar parte á la Delegación general, para que se haga el oportuno canje de su billete personal.

Art. 47. Los expositores facilitarán con toda puntualidad, á la Delegación general, una lista de los vigilantes, dependientes y operarios que necesiten y se procuren para sus instalaciones, expresando en la misma el nombre y ocupación á que cada uno esté destinado.

Estas listas servirán de base para expedir los billetes de servicio correspondientes, previa comprobación de las necesidades á que responda el nombramiento de dichos empleados y auxiliares.

Los billetes ó entradas gratuitas para las Comisiones de estudio, científicas, artísticas y de obreros, se concederán por el Delegado general, previa autorización de la Sección, ó en su caso, de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO.

Concursos especiales.

Art. 48. Durante el período en que esté abierta la Exposición al público, podrán celebrarse concursos especiales de determinados objetos, cuya clase y naturaleza se fijarán oportunamente.

Art. 49. Para el envío, recepción, instalación y recogida de los objetos en los concursos especiales, se observarán, en cuanto les sean aplicables, las mismas reglas determinadas para la Exposición general, sin perjuicio de que la Sección acuerde en cada caso las que juzgue convenientes.

Art. 50. Los expositores de los indicados concursos gozarán, en tanto que éstos duren, de los mismos derechos y estarán sujetos á los mismos deberes que los demás de la Exposición general.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

De la importación de los objetos extranjeros destinados á la Exposición.

Art. 51. El recinto de la Exposición quedará constituido en depósito de los objetos y mercancías que en él se instalen, á los efectos de la legislación relativa á derechos de Aduanas é impuesto de consumos.

En su consecuencia, dichos objetos y mercancías no devengarán cantidad alguna por los expresados conceptos, siempre que se devuelvan al extranjero una vez terminada la Exposición, devengándolos únicamente los que se cedan ó vendan en España.

Art. 52. Los objetos extranjeros destinados á la Exposición, se dirigirán á la Delegación general por los Presidentes de las Comisiones ó Comités de los respectivos países, rotulando los bultos con la indicación expresa de que se destinan á la Exposición y

usándose para ello los modelos que se circularán.

Se dictarán las órdenes oportunas para que las Aduanas marítimas y terrestres en que se presenten los bultos así rotulados, los precinten y remitan inmediatamente á la Sección de Aduanas de esta Corte, quedando sujetas las empresas conductoras á la responsabilidad que establece la regla 7.^a del artículo 123 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Art. 53. La Delegación general de la Exposición presentará en Madrid, á los empleados periciales de Aduanas que la Dirección general de Contribuciones indirectas destine á la Exposición, las declaraciones detalladas del contenido de los bultos destinados al certamen, para que á la llegada de éstos y al verificarse su desembalaje, sean reconocidos y aforados los objetos por los indicados funcionarios.

Art. 54. Cuando se verifiquen cesiones ó ventas de objetos expuestos, la Delegación general dará cuenta á la Sección de Aduanas de la exposición, á fin de que en la misma declaración en que conste el aforo verificado á la entrada, se liquide y anote el pago del derecho correspondiente á la mercancía cedida ó vendida. Si ésta estuviera además sujeta al impuesto de consumos, lo liquidará y percibirá igualmente el empleado que también se designará para este servicio.

Art. 55. La devolución al extranjero de los objetos y mercancías que hayan estado expuestas, tendrá lugar dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que la Exposición se haya declarado cerrada.

La Sección de Aduanas, al reembalsarse el contenido de cada bulto, verificará la confrontación de los objetos y mercancías que se reexpidan, con presencia del aforo practicado á la entrada, y de las bajas que por cesiones ó ventas consten en el mismo, exigiendo á los expositores los derechos que correspondan por cualquier diferencia de menos que pudiera resultar. Cerrado el bulto, se precintará y expedirá á la Aduana por donde deba exportarse.

El transporte de regreso quedará también sujeto á la misma garantía de responsabilidad de las empresas conductoras que señala la regla 7.^a del art. 123 de las Ordenanzas de Aduanas anteriormente citado.

CAPÍTULO OCTAVO.

Del Catálogo.

Art. 56. La Delegación publicará un Catálogo general de todos los objetos que figuren en el certamen, expresando el nombre y residencia de cada expositor, y la clase, naturaleza y descripción sumaria de cuánto haya expuesto, según los datos que resulten de las cédulas de inscripción ó de las aclaraciones posteriores. Cada objeto expuesto ó cada colección tendrá un número, y la numeración será correlativa, bien para todo el Catálogo, bien para cada nación, según se acuerde en vista de la concurrencia al certamen.

Art. 57. El Catálogo general se dividirá en tantos grupos como naciones hayan concurrido al certamen, y dentro de cada uno de éstos se acomodará precisamente á la clasificación establecida para los objetos.

Llevará además índices por naciones, nombres y clases de objetos, con su numeración correspondiente para poder hallar con facilidad en el texto cualquier objeto ó nombre de expositor.

Art. 58. Los expositores que deseen que en el Catálogo se inserten noticias y datos especiales, ó se publi-

quen láminas y grabados de los objetos que expongan ó de sus instalaciones, lo solicitarán por escrito de la Delegación general, con la anticipación necesaria, quedando obligados al pago de los aumentos de gastos que la impresión y publicación exigiere.

La Delegación podrá acceder á estas peticiones cuando á su juicio no ofrezcan inconvenientes para que la publicación del Catálogo se verifique en las mejores condiciones.

Art. 59. Las Comisiones ó Delegaciones extranjeras, y los expositores, podrán publicar en sus respectivos idiomas el catálogo especial de los objetos que expongan; pero no tendrán derecho á venderlo dentro de la Exposición, con arreglo al art. 74, sin previo permiso de la Delegación general.

CAPÍTULO NOVENO.

Del Jurado y de las recompensas.

Art. 60. Para el examen y calificación del mérito de los objetos expuestos, se nombrará un Jurado internacional, cuyo número de miembros propietarios se determinará tomando por base el de expositores y la importancia de los objetos expuestos.

Habrán también jurados suplentes, cuyo total no podrá exceder de la tercera parte del número de los propietarios.

El cargo de Jurado será honorífico y gratuito.

Art. 61. La Junta Directiva del Centenario nombrará el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios y Vicesecretarios generales del Jurado.

Art. 62. El Jurado se dividirá en las agrupaciones que requiera la clasificación general de los objetos del certamen.

Cada agrupación se constituirá designando por mayoría de votos su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.

El Presidente, los Vicepresidentes y Secretarios del Jurado general á que se refiere el artículo anterior, y el Presidente de agrupación, constituirán el Jurado superior.

Art. 63. Cada agrupación del Jurado examinará y calificará los objetos de la clase que le corresponda, entregando después al Presidente general del mismo, con la relación razonada de calificaciones, una reseña ó memoria acerca del mérito de los objetos y de la importancia ó interés científico y artístico de su conjunto.

Art. 64. Los acuerdos del Jurado, así de las agrupaciones como del superior, se tomarán por mayoría absoluta de votos. Los fallos definitivos se dictarán por el Jurado superior, el cual conocerá también de las observaciones y reclamaciones que hagan los expositores, resolviendo sin ulterior recurso sobre las mismas.

Art. 65. Los Jurados de las agrupaciones comenzarán sus tareas el día de la apertura del certamen, y las concluirán antes del 20 de Octubre.

El Jurado superior comenzará á funcionar el 10 del mismo mes, y dará por terminados todos los trabajos en 31 del mismo.

La publicación de los premios se hará antes del 10 de Noviembre, y el acto de su distribución tendrá lugar el día que acuerde la Junta Directiva.

Art. 66. Los premios que han de otorgarse consistirán en diplomas de las categorías siguientes:

- Gran premio de honor.
Medalla de oro.
Medalla de plata.
Medalla de bronce.
Mención honorífica.

Acompañará á los diplomas una medalla conmemorativa del certamen, igual para toda clase de premios.

Art. 67. Con sujeción á las reglas establecidas en los artículos precedentes, se publicará en su día el Reglamento especial del Jurado.

CAPÍTULO DÉCIMO.

De las solemnidades y festejos.

Art. 68. Los actos correspondientes á la inauguración del certamen, reparto de premios y clausura de la Exposición, se celebrarán con toda la solemnidad propia del caso.

El programa de cada uno de ellos se redactará por la Delegación, con arreglo á las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, y se publicará con la necesaria anticipación.

Art. 69. Tendrán lugar asimismo sesiones y audiciones musicales en los puntos y días que se determinen.

Art. 70. Se darán en días determinados conferencias sobre los temas que se acuerden por la Junta Directiva, y cuyo programa se anunciará con la oportuna anticipación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO.

De los presupuestos y de la contabilidad.

Art. 71. La Delegación general es la encargada de formular los proyectos y presupuestos de gastos de toda clase de obras y servicios de la Exposición, los cuales, informados y aprobados por la Sección 1.^a pasarán á la Junta Directiva, para su definitiva censura y aprobación.

Art. 72. Una vez aprobados los presupuestos de gastos, se realizarán las obras ó servicios á que se refieren los cuales se abonarán por medio de libramientos expedidos por la Delegación general, é intervenidos por un individuo de la Sección 1.^a que la misma designará.

Las cuentas definitivas se justificarán con las formalidades exigidas para todas las del Estado.

Art. 73. En el Reglamento especial de la Delegación se determinará el modo y forma de llevar la contabilidad, de manera que este servicio se realice con la mayor escrupulosidad y exactitud.

Terminada la Exposición se publicarán las cuentas.

Art. 74. Además del producto de las entradas á la Exposición y de la venta del Catálogo y demás publicaciones oficiales, constituirán arbitrios ó ingresos especiales los recursos siguientes:

- 1.º Las licencias para establecer puestos de refrescos, reposterías, cafés y restaurants.
2.º Las de venta de periódicos, catálogos, publicaciones, grabados, fotografías y objetos conmemorativos del certamen.
3.º La adjudicación del servicio de sillas y coches-sillones para uso de los visitantes.
4.º Los permisos para la celebración de espectáculos temporales, cuyo carácter sea adecuado al objeto del certamen.

5.º La concesión de licencias para publicar anuncios dentro de los recintos de la Exposición y de sus edificios.

6.º Las autorizaciones de venta de objetos de novedad, capricho, recreo ó utilidad, ya sea que estén de antemano fabricados ó ya que se elaboren ó se preparen á la vista del público; y

7.º Los derechos que se establezcan por cualquiera otro servicio de utilidad general no comprendido en los casos anteriores.

La Delegación propondrá á la Sección las tarifas, con arreglo á las cua-

les haya de tributarse por los anteriores conceptos y le dará cuenta de los contratos y actas de los conciertos que realice y suscriba.

Para hacer eficaces los anteriores recursos se prohíbe dentro de los recintos de la Exposición el uso y el ejercicio de las industrias indicadas en este artículo, sin previo permiso, concesión ó licencia oficial de la Delegación.

Art. 75. Para el ejercicio temporal de las industrias comprendidas en el artículo anterior, los concesionarios deberán construir por su cuenta los puestos, casetas, kioscos ó pabellones adecuados al objeto, los cuales deberán reunir las condiciones de solidez, comodidad y belleza peculiares de la aplicación que hayan de tener.

Ninguna construcción de esta clase, ni de otra alguna, podrá realizarse sin que el proyecto respectivo esté aprobado previamente por la Delegación general, quedando obligados además los concesionarios á cumplir todas las condiciones que se les impongan en las licencias respectivas.

Art. 76. Constituirán también uno de los arbitrios de la Exposición las rifas de determinados objetos, para cuya celebración se obtenga el correspondiente permiso. El número de ellas, clase, condiciones y época en que hayan de tener lugar se determinará oportunamente por la Junta Directiva á propuesta de la Sección.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.

De la policía y seguridad.

Art. 77. Se organizará por la Delegación un servicio de vigilancia general, á ser posible, con individuos escogidos de los Institutos armados, para la conservación del orden y para la seguridad de los objetos expuestos.

El Reglamento especial de vigilancia se aprobará por la Sección.

Art. 78. Los Comisarios ó delegados de las naciones extranjeras, así como todos los expositores que quieran asociarse, podrán nombrar de su cuenta guardianes especiales para la custodia de sus instalaciones ó departamentos, sujetándose á las reglas de organización y servicio que determine la Delegación general.

Usarán estos vigilantes el uniforme y distintivos que la misma Delegación apruebe, y requerirán siempre que lo necesiten, el auxilio de los agentes oficiales para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 79. Los que contravengan á las disposiciones de policía y buen régimen de la Exposición que dicta la Delegación general, si son expositores perderán sus derechos para todos los efectos de la entrada al certamen.

Si perteneciesen al personal auxiliar ó fueran empleados, sufrirán el castigo que proceda, imponiéndoseles además las multas que determine la Delegación, con cargo á sus haberes.

Tanto éstos como los demás no incluidos en dichas clases, sufrirán las correcciones correspondientes ó serán denunciados y entregados á las autoridades ó tribunales competentes, siempre que los actos ejecutados sean punibles, con arreglo á los bandos y ordenanzas municipales y á las leyes y códigos vigentes.

Aprobado por la Sección. Madrid 24 de Enero de 1891.—El Secretario, J. Navarro Reverter.—V.º B.º: El Presidente, Duque de Tetuán.

NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 9 del actual y en el art. 6.º del presente Re-

glamento, la Sección, por unanimidad, ha nombrado en sesión de hoy 24 de Enero, Delegado general de la Exposición Histórico-Americana de Madrid al Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, y Delegados especiales al excelentísimo Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y al Ilmo. señor D. José Jordana y Morera.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
Negociado 4.º

En Real orden del Ministerio de la Gobernación comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del mismo á este Gobierno, se interesa la busca y captura de los desertores de Marina, cuyos nombres y medias filiaciones á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 28 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Nombres y medias filiaciones de los mismos.

Francisco Esteban Borja.—Hijo de Francisco y de Mariana, natural de Altea (Alicante), de 24 años de edad y de estado soltero.

Francisco Alvico Michelena.—Hijo de Rufino y de Elena, natural de San Sebastián, nació en 29 de Noviembre de 1867, de oficio carpintero, estatura un metro 610 milímetros. Señas personales: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poca, color bueno, frente espaciosa.

Juan Ruiz Revidiego.—Hijo de Pedro y de Rosario, natural de Jerez (Cádiz), de 28 años de edad, de oficio de la mar. Señas personales: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba regular, estatura idem.

Manuel Lopez y Lopez.—Hijo de Mateo y de Maria Jesús, natural de Torviscon (Granada), de 22 años de edad, su estatura un metro, 675 milímetros. Señas personales: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color trigueño, frente regular.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 14 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Continuando en el día de hoy, ante la Comisión, el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual, con arreglo á lo dispuesto en la ley de reclutamiento, como así bien para practicar las operaciones de revisión de excepciones otorgadas en

los años anteriores, y presentes todos los funcionarios precisos se tomaron los acuerdos siguientes:

Fuentemizarra.—Eusebio de la Hoz Gil, del reemplazo del año anterior, pendiente de justificar la existencia de su hermano Isaac en el regimiento de Baleares, y del reconocimiento del defecto físico que alegó, fué practicado, habiéndosele considerado útil condicional y se acordó pase á observación y que se reclame al Jefe de dicho regimiento el certificado de existencia del hermano.

Valdevacas de Montejo.—Hilario Agraz del Cura, del reemplazo de 1889, para acreditar la existencia de su hermano Bonifacio en el ejército, se acordó reclamar certificación al Jefe de la Academia de Aplicación de caballería.

Riaguas de San Bartolomé.—Ramón Miguel Sancho, de este reemplazo, excluido totalmente por corto talla, y reclamado por Marcos Tomé y Angel Ramos, que en vista de no haberse presentado los últimos acordó la Comisión tenerles por desistidos de la apelación y dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Onrubia.—Justo Olalla de Blas, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Roque Martín García, del mismo reemplazo, excluido temporalmente por corto de talla y pendiente de reconocimiento, no se presentó, acordando la Comisión dejar firme el fallo del Ayuntamiento, declarándole excluido temporalmente como corto.

Idem.—Bernardo del Cura Torres, del reemplazo del año anterior, declarado en igual situación de excluido temporalmente por corto de talla, fué reclamado por Miguel Perez y Justo Olalla, quienes no se presentaron á sostener la apelación, acordándose tenerles por desistidos de ella y dejar firme dicho fallo.

Riaza.—Esteban Onrubia López, del actual reemplazo, no se presentó al Ayuntamiento por hallarse enfermo en el hospital de la Princesa, según el certificado que entregó su padre, alegando además defecto físico en el mozo, y la Comisión acordó señalar el 4 de Mayo próximo para que se persone á ser reconocido y de no hallarse en disposición remita certificado que lo justifique.

Aillón.—Gabriel José Lobo Hernando, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Rufino en la Academia militar general de Toledo, se acordó interesar del Director de la misma la remisión del oportuno certificado.

Idem.—Venancio García Lahora, del mismo reemplazo, declarado soldado condicional como hijo de pobre y sexagenario, se apeló de este fallo por Manuel García Magdaleno, el cual no se presentó á sostenerla y se acordó tenerle por desistido y dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Antonino Guerrero Soria, de igual reemplazo, que alegó defecto físico, no se presentó á ser reconocido, acordando la Comisión sea citado para que lo verifique el 4 de Mayo próximo.

Idem.—Doroteo Crespo Cicujano, del reemplazo del año anterior, declarado soldado condicional por haber alegado ser hijo de pobre que aunque no es sexagenario tiene á su madre imposibilitada, de cuyo fallo reclamó Manuel García Magdaleno, acordó la Comisión la presentación de los interesados ante la misma, acompañados del Comisionado para la resolución

que haya lugar el día 4 de Mayo próximo.

Serracin.—Hipólito Matas de la Villa, reconocido del defecto físico alegado se le consideró útil, y acordó declararle sorteable.

Aldahorno.—Felipe García Peral, del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto de talla apeló para nueva medida, y practicada resultó con 1'510, acordándose confirmar dicho fallo.

Idem.—Faustino Buemhombre Sanz, del reemplazo de 1889, para acreditar la existencia de su hermano Andrés en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del cuarto depósito de caballos sementales.

Villacorta.—Pedro Ortega Muñoz, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y habiéndosele considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Sequera de Fresno.—Anastasio Martínez Benito, del actual reemplazo, pendiente de reconocimiento del defecto físico que alegó y reclamado por Alejandro Martín y Mariano Ponce, practicado aquél fué considerado útil y en su vista se manifestó por el mozo que después de la declaración de soldados ha sobrevenido la excepción de hijo único de padre pobre á quien mantiene, y que habiéndose presentado ante el Alcalde alegándola no fué oído, acordando la Comisión concederle un plazo para que lo justifique ante el Ayuntamiento y el mismo falle, haciéndosele así saber, y que remita certificación de su acuerdo, señalándose el día 4 de Mayo próximo para que caso de apelarse de él se presenten los interesados.

Languilla.—Patricio Sigüero Arranz, del reemplazo de 1888, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Maderuelo.—Bonifacio de Lama García, de este reemplazo, el Ayuntamiento le declaró excluido totalmente por tener defecto físico, y la Comisión acordó revocar dicho fallo y que se presente el mozo á ser reconocido el día 29 del actual.

Idem.—Marcos Lorenzo de Lama, de igual reemplazo, también fué reconocido ante el Ayuntamiento y acordado excluirle totalmente, cuyo fallo revocó la Comisión, señalando el 29 del actual para la presentación del mozo á ser reconocido ante la misma.

Idem.—Luis Carnicero Arroyo, del reemplazo de 1889, declarado como en aquél sujeto á revisión por corto de talla, y reclamado por Pedro Carnicero, fué medido en este día resultando con 1'498, y se acordó confirmar dicho fallo con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1887.

Riofrio de Riaza.—Mariano Montero Heras, del actual reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó fué considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Villaverde de Montejo.—Dámaso Olalla Martín, de este reemplazo, fué reconocido del defecto físico alegado, habiéndosele considerado inútil totalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto y que se le provea de la oportuna certificación.

Cedillo de la Torre.—Pablo Jimeno Sanz, del reemplazo de este año, alegó ser hijo de pobre y sexagenario é impedido que aunque tiene otro mayor de 17 años está emancipado; el Ayuntamiento le declaró sorteable, de cuyo fallo apeló y no habiéndose presentado á sostenerla, se acordó tenerle por desistido de la apelación y dejar firme dicho fallo.

Idem.—Simón Pascual Nuño, del

reemplazo de 1889, pendiente de justificar la existencia de su hermano Liborio en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del regimiento de Tarragona, núm. 6, de infantería, primer batallón.

Grado.—Inocencio Marina Bravo, de este reemplazo, pendiente de reconocimiento del defecto físico que se alegó por su padre, tuvo lugar habiéndosele considerado inútil totalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto y que se le provea del certificado que corresponde.

Idem.—Martín Varas Crespo, del mismo reemplazo, para acreditar la existencia de su hermano José en el ejército, segundo batallón del regimiento infantería de Baleares, se acordó reclamar al Jefe del mismo el oportuno certificado.

Becerril.—Simón Torres y Torres, del reemplazo de 1889, pendiente de justificar la existencia de su hermano Ciriaco en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del regimiento de cazadores de Almansa 13.º de caballería.

Idem.—Manuel Martín Ruiz, del reemplazo de 1888, se acordó reclamar el certificado de existencia en el ejército de su hermano Antonio al Jefe del batallón infantería de Valladolid, primero de línea.

Madriguera.—José Vicente Soria, del reemplazo de 1889, se acordó igualmente reclamar al Jefe del batallón disciplinario de Melilla, el certificado de existencia del hermano de este mozo llamado Emeterio.

Valdevarnés.—Cristóbal Sanz y Sanz, del reemplazo de 1888, para justificar la existencia de su hermano José en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del regimiento de caballería Hernán Cortés.

Pradales.—Venancio de Antonio del Val, de este reemplazo, alegó defecto físico y ser hijo único de pobre y sexagenario; el Ayuntamiento considerando rico al padre le declaró sorteable y pendiente de reconocimiento, apelando respecto al primer fallo practicado aquel después de confirmarse por la Comisión en razón á estar el padre desempeñando el destino de peon caminero fué considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Negredo.—Benito Tuvilla Blanco, del actual reemplazo, declarado soldado condicional como hijo único de viuda pobre, sin perjuicio de la resolución de esta Comisión, acordó la misma falle en definitiva el Ayuntamiento remitiendo certificado del que dicte y que caso de interponerse apelación se presenten el Comisionado é interesados el 4 de Mayo próximo.

Fresno de Cantespino.—Fulgencio Dominguez Bordet, de este reemplazo, reconocido del defecto físico, que alegó fué considerado útil, y se acordó declararle sorteable.

Idem.—Eusebio de la Iglesia Sanz, del mismo reemplazo, también fué reconocido y habiéndosele considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Estebanvela.—Victor Gonzalez Moreno, del reemplazo de 1888, el Ayuntamiento le declaró sorteable por no haberse presentado y su padre apeló para que fuese tallado ante esta Comisión; tampoco verificó su presentación y en su vista se acordó se le cite para que comparezca en el Ayuntamiento con dicho objeto, apercibiéndole del perjuicio que en otro caso le pararía, señalando por último el 4 de Mayo próximo para caso de apelación del fa-

llo del Ayuntamiento, conocer de la misma esta Comisión.

Idem.—Felipe Gonzalez Moreno, de este reemplazo, del fallo del Ayuntamiento declarándole sorteable por no haberse presentado apeló su padre para que fuese tallado en esta Comisión, ante la cual tampoco compareció, acordándose en su vista tenga lugar en el Ayuntamiento la talla del mozo,

haciéndole previamente igual apercibimiento que el anterior y debiendo caso de apelación ser resuelto el repetido día 4 de Mayo próximo.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Abril de 1891.—El Secretario accidental, Pio de F. Córdoba. — V.º B.º: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Diciembre de 1890, en los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Venta de San Rafael á Avila.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Braceros	Francisco Gonzalez...	285	20	1'50	30	300
	Alejandro Barreno...	45	18	1'50	27	
	Pedro Barreno.....	724	22	1'50	33	
	Simon Maria.....	287	22	1'50	33	
	Ezequiel Gomez.....	752	20	1'50	30	
	Mariano Dorrigo.....	455	22	1'50	33	
	Agustin Dorrigo.....	456	22	1'50	33	
	Mariano Garcia Prieto	520	20	1'50	30	
	Jerónimo de las Heras.	562	20	1'50	30	
	Simon de las Heras Garcia..	448	14	1'50	21	
	Carros de....	Francisco Yagüe.....	270	8	6	
Mariano Nuñez Gonzalez..		288	8	6	48	
Francisco Garcia Alonso .		541	8	6	48	
Miguel Maricalva.....		531	8	6	48	
Inocencio Maricalva..		480	8	6	48	
<i>Total.....</i>						540

Importa esta relación la cantidad de quinientas cuarenta pesetas.—Segovia 31 de Diciembre de 1890.—Presenció el pago de estos individuos.—El Capataz, Eusebio Antón.—Conforme: El Ayudante, Federico Palacios,—V.º B.º: El Director, Julian Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Julian Gonzalez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Enero último, en los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Venta de San Rafael á Avila.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Braceros.....	Francisco Gonzalez...	285	16	1'50	24	240
	Alejandro Barreno ...	45	16	1'50	24	
	Pedro Barreno.....	724	16	1'50	24	
	Simon Maria.....	287	16	1'50	24	
	Ezequiel Gonzalez...	752	16	1'50	24	
	Mariano Dorrigo.....	455	16	1'50	24	
	Agustin Dorrigo.....	456	16	1'50	24	
	Maria Garcia Prieto...	520	16	1'50	24	
	Gerónimo de las Heras	562	16	1'50	24	
	Simon de las Heras Garcia..	448	16	1'50	24	
	Carros de....	Francisco Yagüe.....	270	8	6	
Mariano Nuñez Gonzalez..		288	6	6	36	
Francisco Garcia Alonso .		541	6	6	36	
Miguel Maricalva.....		531	5	6	30	
Ignacio Maricalva.....		480	7	6	42	
<i>Total.....</i>						432

Importa esta relación la cantidad de cuatrocientas treinta y dos pesetas.—Segovia 31 de Enero de 1891.—Presenció el pago de estos individuos.—El Capataz, Eusebio Antón.—Conforme: El Ayudante, Federico Palacios.—V.º B.º: El Director, Julian Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Julian Gonzalez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondiente al mes actual, tenga efecto en los días del mes de Mayo que á continuación se expresan.

Día 4.—Retirados de tropa, Jubilados y Montepío civil.

Días 5 y 6.—Retirados, Jefes y Oficiales, Exclaustrados y Remuneratorios.

Días 8 y 9.—Montepío militar, Cesantes y Retenciones.

Día 11.—Para todas las clases que no se hubiesen presentado en los días anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 27 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía constitucional de Segovia.

SUBASTA.

El día 18 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, es el señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana y en orden ascendente, del arrendamiento para la cobranza de puestos públicos de esta Capital en las plazas, plazuelas, calles y tránsito de ellas, durante el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 7000 pesetas.

Para optar á la subasta, hay que consignar en la Depositaria municipal 350 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía constitucional de Segovia.

SUBASTA.

El día 19 del próximo Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, la de los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el matadero de esta Capital y casas particulares en el año económico inmediato de 1891 á 92, bajo el tipo de 17.900 pesetas.

Para optar á la subasta es condición precisa depositar en la Tesorería municipal el 5 por 100 de la cantidad presupuestada.

Las proposiciones habrán de extenderse en papel sellado de la clase 11.ª y con estricta sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Las personas que deseen interesarse en el remate pueden concurrir el día y hora designados, provistos de la carta de pago del depósito y cédula de vecindad, que entregarán al Sr. Presidente de la subasta en la primera media hora.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Modelo de proposición.

D. N. N....., domiciliado en la calle de....., número....., cuya cédula personal es adjunta, se obliga á satisfacer anualmente al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital la cantidad de....., pesetas (en letra), por los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el matadero de esta Ciudad y casas particulares en todo el año de 1891 á 92, bajo la tarifa y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma).

Alcaldía constitucional de Segovia.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley electoral de Diputados á Cortes, á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, y de lo prevenido en el art. 38 de la ley municipal vigente, el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el 19 de Noviembre último ha acordado dividir este término en cuatro distritos y seis Secciones electorales, con la denominación siguiente:

PRIMER DISTRITO.

CASAS CONSISTORIALES.

Comprende la 1.ª y 2.ª Sección, tituladas Casas Consistoriales y Escuela agregada á la Normal de Maestros, con las entidades siguientes:

- Plaza Mayor.
- Reoyo.
- Parador.
- Herrería.
- Plazuela del Patin.
- Ancha.
- Plazuela de la Rubia.
- Nevería.
- Malcocinado.
- Cabritería.
- Plazuela del Potro.
- Valdeláguila.
- Plazuela del Caño Seco.
- Victoria.
- Escuderos.
- Potro.
- Leones.
- Toril.
- Barrionuevo.
- Plazuela del Rastrillo.
- Santa Ana.
- Sol.
- Judería Vieja.
- Plazuela de Corpus.
- Cintería.
- Travesía de la Rubia.
- Trinidad.
- Plazuela de la Trinidad.
- Id. de Guevara.
- Serafin.
- Malconsejo.
- Travesía de Guevara.
- Juan Bravo, hasta el mún. 13.
- Plazuela de San Esteban.
- Travesía de San Esteban.
- Doctor Velasco.
- Bajada á la Inclusa Vieja.
- Callejón del Barranco.
- Barranco.
- Plazuela del Vallejo.

Pozuelo.
 Descalzas.
 Desamparados.
 Escuderos baja.
 Escuderos alta. *
 Capuchinos alta.
 San Quirce.
 Judería Nueva.
 Socorro.
 Plazuela del Socorro.
 Barrihuelo.
 San Geroteo.
 Plazuela de San Geroteo.
 Vallejo.
 Refitolería.
 Almuzara.
 Enlosado.
 Plazuela de Alfonso XII.
 Canongía Nueva.
 Id. Vieja.
 Plazuela del Alcazar.
 Id. de San Nicolás.
 Callejón de San Nicolás.
 Corralillo de San Nicolás.
 Calle del Hospital.
 Puerta de Santiago.
 Casa que fué de Moneda.
 Parral.
 San Marcos al Parral.
 San Marcos.
 Peñalabrada.
 Convento del Carmen.
 Santuario de la Fuencisla.
 Cuevas de San Marcos.
 Capuchinos Baja.
 Plazuela de Capuchinos.

SEGUNDO DISTRITO.

ESCUELA DE BELLAS ARTES.

Comprende la 3.^a Sección, titulada Escuela de Bellas Artes, con las entidades siguientes:
 Juan Bravo, desde el 14 y 16.
 Saucó.
 Doctrinos.
 Seminario.
 Potenda.
 Corralillo de San Martín.
 Plazuela de los Espejos.
 Id. de las Arquetas.
 Huertos.
 Plazuela de los Huertos.
 Travesía de los Huertos.
 Plazuela de San Martín.
 San Martín.
 San Agustín.
 Callejón del Seminario.
 Angosta.
 Plazuela de San Facundo.
 Travesía de San Facundo.
 Conde Alpuente.
 San Roman.
 Travesía de Avendaño.
 Plazuela de Avendaño.
 Corralillo de San Sebastián.
 Plazuela de San Sebastián.
 Id. de San Pablo.
 Id. de San Juan.
 Cervantes.
 Parra.
 Real del Carmen.
 Santa Columba.
 Plazuela del Azoguezo.
 Solana.
 San Juan.
 Angelete.
 San Francisco, desde el 1 al 42.
 Perocota.
 Plazuela del Carmen.
 Bajada de la Canaleja.

TERCER DISTRITO.

CASA DE LA TIERRA.

Comprende la 4.^a y 6.^a Sección, tituladas Casa de la Tierra y Escuela de Niñas Mercado, núm. 22, con las entidades siguientes:

Muerte y Vida.
 Puente de id.
 Estiradores.
 Roble.
 Arcos.
 Del Arco.
 Escalinata de la Calle de Arcos.
 Bajada del Salón.
 Sancti-Spiritus.
 Rastro.
 Santo Domingo.
 Travesía de Santo Domingo.
 Caballeros.
 Fuente de San Roque.
 Carretas.
 Travesía de Carretas.
 Travesía de id. á la de Santo Domingo.
 Pinilla.
 Caño de la Canaleja.
 Juego de Pelota.
 Canaleja.
 Caballares.
 Piedad.
 Paseo Nuevo.
 San Roque.
 Cuesta de los Hoyos.
 Ontanilla.
 San Clemente.
 Travesía de San Clemente.
 Plazuela de San Clemente.
 Asunción.
 Rinconada de la Asunción.
 Puente del Berdugo.
 Coches.
 Carretera de la Marrana.
 Hilanderas.
 Carmen.
 Plazuela de la Tierra.
 Rinconada de la Canaleja.
 San Francisco, desde el 44 al 64.
 Roncha.
 Travesía de la Roncha.
 Buitrago.
 Plazuela de Santa Eulalia.
 Travesía del Mercado á la Plata.
 Perucho.
 Perucho al Botánico.
 Botánico.
 Morillo.
 Plata.
 Cantarranas á la Plata.
 Mercado al Puente Cañamon.
 Cantarranas.
 Miraflores.
 Plazuela de Carrasco.
 Castillejo.
 Plazuela del Castillejo.
 Campillo de San Antonio el Real.
 Santa Isabel.
 San Anton.
 Mercado.
 Carretera de la Puerta de Madrid.
 Estación.
 Rancho.
 Conchas.
 Caida del Agua.
 Sarten.
 Larga de Santo Tomás.

CUARTO DISTRITO.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Comprende la 5.^a Sección, titulada Instituto de segunda Enseñanza, con las entidades siguientes:

Plazuela del Salvador.
 Corral del Cura.
 Batanes.
 Cañuelos.
 Travesía de los Cañuelos.
 Romero.
 Travesía del Romero.
 Peñuelas.
 Cueva de la Zorra.
 Plaza de los Toros.
 Carretera de la Maestranza.
 Chamberí.
 Fabrica de harinas de los Batanes.
 Charcamala.
 Ochoa Ondátegui.
 Plazuela de San Justo.
 Travesía de San Justo.
 Santa.
 Cerrillo.
 Alamillos.
 Flores.
 Bajada de las Flores.
 Plazuela de Díaz Sanz.
 Gascos.
 Plazuela de la Resolana.
 Atarazana.
 Barrihuelo de Santa Eulalia.
 Plazuela del Caño Grande.
 Calle de San Lorenzo.
 Plazuela de San Lorenzo.
 San Lorenzo al Hospicio.
 Pozo.
 Frente á la Iglesia de San Lorenzo.
 Puente de San Lorenzo.
 San Cristóbal.
 Hoya.
 San Vicente.
 Fábrica de Loza.
 Delicias.
 Nieves.
 Progreso.
 Alameda.
 Santa Ana de San Lorenzo.
 Camino de Bernuy.
 Molinos.
 Travesía de los Molinos.
 Larga de San Lorenzo.
 Hospicio.
 Lo que se anuncia por este medio para que llegué á conocimiento del público.
 Segovia 25 de Abril de 1891.—
 El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía de Prádena.
 D. Francisco Sanz García, Alcalde constitucional de este pueblo de Prádena.
 Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Noviembre último sobre adaptación de la ley de 26 de Junio de 1890 para las elecciones municipales, se ha dividido este término municipal en dos distritos, cuya denominación y población que comprende es como sigue:
Primer distrito.—Del Este.—Rotulación impar de la calle de la Plaza, calle de San Roque, Carramingo, Carracasla, Praderas, Tieso, Revilla, Santa Ana baja, parte de la calle Mayor, Pradenilla, Villar y Mataendrino, con sus molinos y casas del extrarradio.

Segundo distrito.—Del Occidente ó Poniente.—Rotulación par de la calle de la Plaza, parte de la calle Mayor, de la Fuente, del Calvario, Grande, Santa Ana alta y molinos comprendidos en el casco y radio; correspondiendo elegir cuatro Concejales al distrito primero y cinco al segundo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del vecindario, según dispone el art. 38 de la ley.

Prádena 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Sanz García.—
 D. S. O., Tomás Casado y Benito, Secretario.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

El día 2 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Escuela pública de niñas y con asistencia del Ayuntamiento, la subasta en libre venta de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto para el año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de 2.793 pesetas y 67 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y 3 por 100 de conducción y cobranza; no admitiéndose posturas que no cubran la cuota expresada. La licitación se hará en un todo con extricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por los que lo deseen; debiendo advertir que la persona que resulte mejor postor ha de prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento ya sea en metálico, ya personal.

Zarzuela del Pinar 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gregorio Olmos.

Alcaldía de Ontoria.

El día 6 de Mayo próximo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa 1.^a, en lo que respecta á los granos para el año económico venidero de 1891 á 92, bajo el tipo de 1.030 pesetas, con inclusión del 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 para atenciones municipales; no admitiéndose posturas que no cubran el total del tipo expresado.

El que se quede con ella prestará fianza á satisfacción de la Corporación municipal, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día.

Ontoria 25 de Abril de 1891.—P. el Alcalde, Julián Salmador.

Se sacan á pública subasta los derechos de las especies de consumos de este pueblo, de los ramos de líquidos, carnes y sal común, para el próximo ejercicio de 1891 á 92, bajo el tipo y recargos de 1.386 pesetas y 85 céntimos.

Está señalado para el remate el día 6 de Mayo próximo y hora de las nueve á diez de su mañana, en la Casa Ayuntamiento.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde este día.

Ontoria 25 de Abril de 1891.—P. el Alcalde, Julián Salmador.

Alcaldía de Fuenteszorra.

Se sacan á pública subasta, que tendrá efecto en los días 1.^o y 11 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, los derechos de consumos de todas las especies á venta libre, para el año eco-

nómico de 1891-92, bajo el tipo de 1.102 pesetas á que asciende el cupo y recargos del 100 por 100 para el presupuesto municipal en este distrito. El pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores para el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentemizarra 24 de Abril de 1891.
--El Alcalde, Francisco Miguel.

Alcaldía de Marugán.

No habiendo ofrecido resultado alguno favorable la primera subasta de los derechos de consumos de este distrito para el ejercicio económico de 1891 á 1892, por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda y última, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que del mismo puedan enterarse los que lo juzguen oportuno; dicha subasta se verificará el día 10 del próximo mes de Mayo, en la sala de sesiones de la Corporación municipal, de once á doce de su mañana, y en la misma se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes, á tenor de lo que dispone el art. 53 del reglamento.

Marugán 26 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Pablo Rodríguez.

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre y en conjunto de ramos, los derechos que se devenguen en esta población y su término municipal por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año económico de 1891 á 1892, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial en el día 5 de Mayo próximo venidero de una á dos de su tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona en quien este delegue, y una Comisión del Ayuntamiento, nombrada por el mismo y con asistencia del Secretario de dicha Corporación por no haber notario público en la localidad, bajo el tipo total de 428 pesetas, 55 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados según se expresa en el siguiente estado, á saber:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 por 100.	Total de cada ramo.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Granos y sus harinas.....	159'62	4'79	159'62	324'03
Pescados de río y mar etc.....	5'00	15	5'00	10'15
Jabón duro y blando.....	26'00	78	26'00	52'78
Carbón vegetal y de cok.....	10'49	31	10'49	21'29
Conservas de frutas.....	5'00	15	5'00	10'15
Hortalizas y verduras.....	5'00	15	5'00	10'15
TOTALES.....	211'11	6'33	211'11	428'55

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones del pliego que ha de servir de base para la subasta, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, será preciso consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, ó en el acto de celebrarse la subasta una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 de la cuota total que por derechos del Tesoro y recargos, sirva de tipo para la subasta.

El rematante presentará fianza por el valor de la cuarta parte del valor total del remate, y deberá hacerlo en metálico, ó en otro caso poner un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Campo de Cuéllar 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Celedonio García.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Para el día cuatro del próximo Mayo y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento con asistencia de todos los señores que componen el mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa primera, para el ejercicio económico de 1891 á 1892, bajo el tipo, con inclusión del tres por ciento de cobranza y ciento por ciento para atenciones municipales, que todo en junto forma la cantidad mil ciento ochenta y nueve pesetas, sesenta y cinco céntimos; no admitiéndose postura que no cubra el total del tipo expresado.

Para que el remate sea válido es indispensable que el rematante ponga fiador á satisfacción del Ayuntamiento. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Aldehuela del Codonal 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Fructuoso Agüero.

Alcaldía de Laguna de Contreras.

En los días 3 y 13 de Mayo próximo de nueve á diez de su mañana, tendrán lugar la primera y segunda subastas si fuere necesario, y en su Casa Consistorial, ante los individuos de este Ayuntamiento y su Secretario por falta de Notario, de todas las especies de consumos en conjunto que comprende la tarifa 1.ª, por el medio de arriendo municipal con venta libre y periodo de 1891 á 1892.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 2 por 100 de la misma, y enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laguna Contreras 22 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Cano.

Alcaldía de Pinarejos.

D. Andrés Alvarez Domingo, Alcalde constitucional de Pinarejos.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año económico de 1891 á 92, cuya primera subasta ten-

drá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 de Mayo próximo de diez á once de su mañana, bajo el tipo total de 671 pesetas, 33 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto.

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 25 por 100.	Total de cada ramo.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Vinos y vinagre.....	281	8'43	70'25	359'68
Aceites.....	65	1'95	16'25	83'20
Aguardientes y licores.....	78'50	2'33	19'62	100'45
Carnes de todas clases.....	100	3	25	128
TOTALES.....	524'50	15'71	131'12	671'33

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor del arriendo en metálico, ó en persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 76 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pinarejos 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de cereales y semillas, jabón duro y blanco, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, sal comun y carbón vegetal, durante el próximo año económico de 1891 á 1892; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, bajo el tipo total de 313 pesetas, 79 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y el recargo del 25 por 100.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este muni-

cipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del municipio, una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor del arriendo en metálico, ó en persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pinarejos 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

Alcaldía del Moral.

El día 6 de Mayo próximo y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los impuestos de consumos, sal, líquidos y alcoholes con sus recargos, pertenecientes al año económico de 1891 á 1892, por pujas á la llana de dichas especies, importantes 1.942 pesetas y 75 céntimos, conforme al pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los rematantes presentarán fianzas por valor de la cuarta parte del importe fijado, la cual podrá hacerse en metálico, hipoteca ó fiador abonado.

Moral 22 de Abril de 1891.—El Alcalde.

Alcaldía de Etreros.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este término y asociados al efecto, se arriendan los derechos de las especies de consumos del mismo, por tiempo de tres años, que se contarán de primero de Julio del presente, á 30 de Junio de 1894 y á venta libre, bajo el pliego de condiciones que es público en la Secretaría municipal; teniendo lugar la primera subasta el día 12 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, ante aquella Corporación y en las Casas Consistoriales, siendo condición precisa en el acto que el licitador consigne en la mesa de la Presidencia el 2 por 100 del tipo base del remate, y si resultara sin efecto dicha subasta, se hará una segunda el 22 del mismo mes con iguales formalidades y donde la anterior y sólo por el ejercicio económico de 1891 á 1892, bajo las dos terceras partes del tipo anual consiguiente para hacer licitación.

Etreros 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Felipe Marugán.

ANUNCIO INTERESANTE.

Se arriendan pastos para ganado lanar en los términos de Párraces, Bernuy y Zarzuela del Monte.

Para tratar, dirigirse á D. Julián Vecino, á Párraces, donde tiene su residencia.